



RESOLUCION No. 0279

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA DE DESCANSO DE LA JORNADA LABORAL A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA COMPARTIR EN FAMILIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1857 DE 2017”.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades Legales Constitucionales y en especial las que le confiere, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la ley 115 de 1994, determina las funciones de las Secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”* (literal c).

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)”*.

Que el artículo 6, numeral 6.2.3, de la ley 715 de 2001, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Qué de acuerdo con el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados y que dichos estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Qué los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimiento por el buen desempeño, buscando con ellos una cultura de trabajo encaminada hacia la calidad y productividad que tenga como finalidad cumplir a cabalidad con los objetivos de las entidades.

Qué el Estado, las entidades territoriales y descentralizadas desarrollarán las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para fortalecer y permitir el desarrollo integral de la familia como institución básica de la sociedad, buscando integrarla en procesos de construcción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus vivencias, necesidades y su derecho al bienestar físico, mental y emocional

Que, la Ley 1857 de 26 de julio de 2017, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”*, establece dos nuevas obligaciones para los empleadores, como se desprende del artículo 3º, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros



RESOLUCION No. 0279

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA DE DESCANSO DE LA JORNADA LABORAL A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA COMPARTIR EN FAMILIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1857 DE 2017”.

de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

“**PARÁGRAFO.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado es menester de este despacho conceder para el segundo semestre de la presente vigencia un día hábil a los funcionarios Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de los establecimientos educativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, para que compartan en familia con el fin de que fortalezcan sus lazos familiares y atiendan sus deberes de protección y acompañamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un (1) día de descanso, equivalente a la jornada laboral, a los Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, cuyo disfrute será el día **Primero (01) de abril de 2026**, con el fin de compartir en familia, fortalecer lazos familiares y atender sus deberes de protección y acompañamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a los funcionarios Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de la Planta de personal de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, para lo de su competencia

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 17 MAR 2026

ROSA ENA SOTO GAMEZ

Secretaria de Educación del Departamento de la Guajira

Elaboro	Reviso
Samuel Daza Lopez Sierra Prof. U. Recursos Humanos SED.	Lenin Beltran Diaz P.E Oficina Jurídica SED.